

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto-ley reformando la legislación protectora de la industria sericícola.—Páginas 346 a 350.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto jubilando con honores de Presidente de Sala de las Audiencias de Madrid y Barcelona a D. Alfonso de Pando y Gómez, Magistrado de término en la Audiencia territorial de esta Corte.—Página 350.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid a don Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado de entrada que sirve el cargo de Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de Barcelona.—Página 350.

Otro ídem para la plaza de Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, a D. Francisco Eyre Varela, Magistrado de entrada que sirve su cargo en la Audiencia territorial de La Coruña.—Páginas 350 y 351.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña a don Diego Salgado Melgarejo, Magistrado de entrada en la Audiencia territorial de Burgos.—Página 351.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de término a D. Domingo Cortón Freijanes, Magistrado de ascenso en la Audiencia territorial de Madrid, y disponiendo continúe desempeñado el mismo cargo.—Página 351.

Otro ídem a la categoría de Magistrado de ascenso a D. José Equilaz Oviedo Castillejo, Magistrado de entrada con destino en la Audiencia territorial de Las Palmas, y disponiendo continúe desempeñando el mismo cargo.—Página 351.

Otro ídem a la categoría de Magistrado de entrada a D. Julián Fornies Pallarés, Juez de primera instancia de término, que sirve

el Juzgado de La Orotava, y disponiendo pase a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos.—Página 351.

Otro indultando a Roque Herráiz Tierra del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito que se mencionan.—Página 351.

Ministerio del Ejército.

Real decreto concediendo el ascenso al empleo superior inmediato a los Tenientes coroneles de Infantería D. José Varela Iglesias y D. Fernando Capaz Montes, y Comandante de la propia Arma D. Miguel López Bravo.—Páginas 351 y 352.

Otro nombrando General de la novena brigada de Caballería al General de brigada D. Isidro Bilbao Martínez.—Página 352

Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo se considere ampliado en el sentido que se indica el núm. 479, de 6 de Marzo de 1928, que autoriza a la Dirección general de Aduanas para tramitar los proyectos de obras de edificios de Aduanas.—Páginas 352 y 353.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto (rectificado) concediendo la nacionalidad española a D. José Manuel Escandón y Barrón, súbdito mejicano.—Página 353.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden autorizando al Presidente del Comité Nacional de Cultura Física para dirigirse directamente a los Centros y Dependencias de los distintos Departamentos ministeriales, en solicitud de cuantos informes considere oportunos en relación al Servicio de Educación Física, Ciudadana y Premilitar.—Página 353.

Otra aclarando en el sentido que se indica el Real decreto número 1.849, de 1.º de Noviembre de 1928, por el que se creaban los cargos

de Directores de las Exposiciones de Sevilla y de Barcelona.—Página 353.

Otra disponiendo que, a partir del día 8 del próximo mes de Mayo, cese el luto que con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina Doña María Cristina (q. e. p. d.) se preceptuó por Real orden de 6 de Febrero del año actual, para todos los actos oficiales que se celebren en relación o derivados de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, y de cualquier otro de carácter internacional o nacional ajeno a la vida interna de la Real Casa.—Páginas 353 y 354.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Aoiz a don Adolfo Velasco Jalón, Secretario judicial excedente.—Página 354.

Otra ídem íd. del Juzgado de primera instancia de Estepona a D. Enrique Cuber Martínez.—Página 354.

Otra desestimando instancia de varios Oficiales del Cuerpo de Prisioneros, opositores a Ayudantes del referido Cuerpo, solicitando sea aplazada la práctica de los ejercicios de la mencionada oposición.—Página 354.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden desestimando la instancia que se indica de la "Agrupación Nacional de Peritos químicos".—Página 354.

Otra disponiendo que, para lo sucesivo, la temporada oficial del balneario de Cuntis (Pontevedra) sea la de 1.º de Junio a 5 de Octubre de cada año.—Páginas 354 y 355.

Otra concediendo un mes de licencia para asuntos propios a D. Ramón Galán y Pereira, Oficial del Cuerpo de Telégrafos.—Página 355.

Otras ídem licencia por el tiempo que tardan en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, a doña Rosario Murillo y Pérez y doña Angela Cos-Gayón y Mateos, Auxiliares femeninas de Telégrafos.—Página 355.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden suspendiendo hasta el 1.º de Octubre de 1930 las funciones y actuación docente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 355.

Ministerio de Fomento.

Real orden prorrogando durante los

meses de Abril y Mayo del año actual la comisión que les fué conferida, por la de 27 de Noviembre último, a los Ingenieros del Cuerpo de Minas D. Gustavo Morales de las Pozas y D. José Gorostizaga López.—Página 355.

Otra disponiendo se observen las reglas que se indican, por lo que se refiere al Servicio de ferrocarriles, para el adelanto de la hora legal en sesenta minutos.—Páginas 355 y 356.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden creando una tarjeta de identidad para uso de los funcionarios de la Comisaría del Seguro obligatorio.—Página 356.

Otra disponiendo que el día 9 del próximo mes de Mayo se inaugure oficialmente la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, y el día 19 del propio mes la Internacional de Barcelona.—Página 356.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden recordando a los Departamentos ministeriales la necesidad de que en la redacción de cuantos documentos se refieran, así a la preparación o elaboración, como a la ejecución de contratos o convenios sobre suministros u obras públicas correspondientes a los mismos o sus dependencias, se observe todo lo estatuido en la Ley de 14 de Febrero de 1907, su Reglamento y disposiciones complementarias.—Páginas 356 y 357.

Otra desestimando instancia de diversos padres de aspirantes a ingreso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, en súplica de que se efectúen exámenes de ingreso en la referida Escuela.—Página 357.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría general de Asuntos exteriores.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Argel del súbdito español Joaquín Flores Sáez.—Página 357.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando oposiciones para proveer una plaza de Capellán tercero, vacante en el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general.—Página 357.

Dirección general de Sanidad.—Admitiendo a D. José Llisterri la renuncia de la Dirección facultativa

del balneario de Fuente Podrida (Valencia), declarándole excedente y disponiendo desempeñe dicha Dirección, con carácter interino, el Doctor D. Alfonso Ferrer.—Página 357.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo a D. Mariano Piquer Castells, Terrero de faros, un mes de prórroga para posesionarse de su nuevo destino.—Página 358.

Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Teruel.—Página 358.

Construcción de carreteras.—Autorizando a H. G. Echaurri para que la Sociedad anónima "Ferrovías Alavesas" estudie y redacte el proyecto de autovía de Bilbao por Vitoria a Logroño.—Página 358.

Aguas.—Resolviendo el expediente de legalización del motor instalado para elevar las aguas del pozo correspondiente a la inscripción de aprovechamiento de la riera Florentina, en término de Canet de Mar.—Página 358.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Personal.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Ayudantes de Montes que se indican.—Página 358.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero en el Negociado segundo de la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas de este Ministerio.—Página 359.

Ídem íd. íd. una plaza de Ingeniero en la Escuela de Capataces facultativos de Minas, de Mieres.—Página 359.

Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Convocatoria para el ingreso en esta Escuela.—Página 359.

ECONOMÍA NACIONAL.—Consejo de la Economía Nacional.—Sección de Defensa de la Producción.—Auxilio a las industrias.—Petición de D. Nicolás Fuster, como Director Gerente de la Sociedad Española de Construcción Naval, de auxilio para la industria "Fabricación de aceros especiales y construcción de artillería".—Página 359.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPLENTO.—Final del pliego 11.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

EXPOSICION

SEÑOR: Las principales disposiciones hasta hoy en vigor, protectoras de las industrias sericícolas y sedera, encaminadas a prepuznar el re-

surgimiento de estas en otros tiempos importantes fuentes de riqueza nacional, han sido la ley de 4 de Marzo de 1915 y el Real decreto-ley de 11 de Octubre de 1926.

La primera estableció premios a las plantaciones de moreras, a los cosecheros de capullo de seda y a los hiladores, imponía la obligación de

crear viveros de moreras a las Estaciones sericícolas para su reparto gratuito, se ocupaba de la selección de simiente de gusano y divulgación de enseñanzas relacionadas con esta industria, creaba un crédito para atender a estas obligaciones y elevaba los derechos de importación a la seda torcida.

La segunda de dichas disposiciones creó la Comisaría de la Seda, como organismo encargado de fomentar el desarrollo de la industria sericícola y sedera en España. De este organismo, adscrito al Consejo de Economía Nacional, formaban parte representantes de los diferentes establecimientos sederos y sericícolas existentes en España, uno por cada uno de los Ministerios de Hacienda y Fomento, y los Vocales y Asesores por la clase XI del Arancel, siendo presidido por un Comisario regio, designado libremente por el Gobierno.

En el artículo 7.º del mencionado Real decreto-ley se enumeraban los medios que había de emplear la Comisaría para realizar su cometido, aparte de la concesión de los premios establecidos por la ley de 1915, y en el artículo 9.º se le señalaba el auxilio de un millón de pesetas para atender a dichos medios, creándose un gravamen de 5 por 100 sobre las importaciones de la clase XI del Arancel y abonándose la diferencia sobre lo recaudado por dicho recargo hasta completar el millón de pesetas como minoración de ingreso de la renta de Aduanas en la parte correspondiente a dicha clase del Arancel.

Sin entrar a examinar la labor de la Comisaría de la Seda durante los dos años y medio transcurridos de su actuación, puede afirmarse que la crisis, y a secular, de la sericultura en España no ha sido interrumpida en estos últimos años, y hasta puede decirse que se ha agravado en el último, obligando a la concesión de un sobreprecio de 0,25 pesetas por kilogramo para los cosecheros de capullo de seda, además del premio de 0,50 pesetas establecido por la ley de 1915 como medio de compensar el déficit existente entre el coste de producción del capullo, estimado en cinco pesetas por kilogramo, y el precio medio de venta, que ha sido de 4,25 pesetas.

Los trece años transcurridos desde la implantación del régimen de premios, sin que pueda señalarse mejora o aumento en la producción de seda, prueban cumplidamente la ineficacia del sistema y aconsejan su sustitución por otras medidas pro-

ductoras que no sean más onerosas para el Tesoro público y que permitan en la protección una flexibilidad oportunista, y constituyan al mismo tiempo un régimen transitorio hacia la normalidad en el futuro de una producción tan vigorosa que no necesite del Estado más que un régimen de estímulo indirecto por exhibiciones, laboratorios, etc., pues hasta ahora, al contarse con el premio del Estado como un ingreso fijo y seguro para el cosechero, se tenía presente en las transacciones entre productores y compradores para rebajar su importe del precio de venta del capullo, con lo que el productor dejaba de percibir el beneficio, y, por otra parte, siguiendo indefinidamente con el pago de los premios cuando la cosecha del capullo de seda en España, que hoy escasamente llega a un millón de kilogramos, llegue a ser de 10 ó 12 millones (Italia produce 45 millones y Japón más de 200) el importe del premio al cosechero 50 céntimos de peseta, más el de los hiladores 25 céntimos, ascendería a siete u ocho millones de pesetas.

Estas razones aconsejan modificar la legislación vigente en la materia en el sentido de procurar garantizar siempre al cosechero de capullo de seda un precio mínimo remunerador, lo que obliga a que el Estado asegure la compra ilimitada de todo el capullo de seda que se produzca, el cual deberá ser adquirido forzosamente por las filaturas. Dichas compras de capullo deben ser realizadas por cooperativas de ahogado, organizadas, intervenidas y subvencionadas por el Estado, con tendencia a que lleguen a subsistir por sí mismas con plena autonomía.

Al mismo tiempo se hace preciso modificar la estructura del organismo creado por el Real decreto-ley de 11 de Octubre de 1926, adaptándolo a los nuevos medios de fomento de la sericultura que se establecen y articulándose administrativamente en el Ministerio de Economía Nacional. Al proponer esta organización se ha procurado armonizar los intereses de los productores con los de los industriales, evitando la preponderancia de unos sobre otros.

Por otra parte, los derechos de importación que gravan al capullo y a los hilados de seda son tan desproporcionadamente bajos con relación al valor de estos productos, que no constituyen defensa alguna para los cosecheros e hiladores, y esto explica que mientras se exporta una

tercera parte de nuestra escasa cosecha de capullo de seda, debido a la baja cotización del mercado nacional, se importen más de doscientos mil kilogramos de seda hilada, que representan unos veinte millones de pesetas; todo lo cual aconseja una prudente elevación en los derechos de las partidas 1.278, 1.279, 1.280 y 1.282 a 1.287, a surtir efectos a contar desde la revisión arancelaria que ha de ser ultimada en el presente año.

Estas consideraciones son las principales que han movido al Ministro que suscribe a someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 18 de Abril de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.107.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en declarar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Comisaría de la Seda en su organización actual, constituyéndose en su lugar, bajo la presidencia del Ministro de Economía Nacional, un Comité Sedero Central, integrado por los siguientes elementos: el Director general de Agricultura, que actuará de Vicepresidente; los Presidentes de las Comisiones provinciales sederas que se crean por el artículo 5.º de este Real decreto-ley, el Inspector general que se designe, el Director de la Estación Superior de Sericultura de Murcia, dos representantes técnicos del Ministerio de Economía Nacional, otros dos del Ministerio de Hacienda, un técnico del Ministerio del Trabajo, otro técnico de la Junta de Aranceles, nombrado por el Ministro de Economía Nacional; un representante del Colegio del Arte Mayor de la Seda, de Barcelona; otro del de Valencia, otro por el Fomento de Sericultura Española de Barcelona, otro por el de Valencia, dos Presidentes de Cámaras Agrícolas, designados por el Ministro de Economía Nacional; otro por el Real Instituto Sericícola de Castilla y Extremadura, otro por la Asociación de Sericultores de Levante y otro por la Asociación de Productores de Seda hilada.

Este Comité Sedero tendrá funciones meramente consultivas, constituyendo su misión principal estudiar y proponer el plan de campaña sericícola a desarrollar durante el año

pedero, elevar al Ministro las propuestas de medidas que estime oportunas en beneficio de la Sericicultura nacional y conocer e informar en los asuntos que el Ministerio de Economía Nacional le someta.

Artículo 2.º Para el cumplimiento y ejecución de los fines que subsiste de los antes encomendados a la Comisaría de la Seda y los demás que se crean por el presente Real decreto-ley, habrá en el Ministerio de Economía Nacional una Oficina Central Sederera, a las órdenes inmediatas del Ministro, que constará de dos Secciones: una técnica sericícola, la cual podrá radicar en Madrid o en otra localidad donde se considere más útil y necesaria, y que estará integrada por personal de los servicios agronómicos especializados en sericicultura, y una Oficina administrativa que actuará como Secretaria del Comité Sederero Central y tendrá a su cargo todas las demás funciones que no sean de índole técnica.

Artículo 3.º Serán funciones de la Sección técnica Sericícola:

a) Proponer planes y presupuestos para la creación de viveros de moreras en las regiones adecuadas, cuidando, en cuanto sea posible, de la conservación de los establecidos por la Comisaría de la Seda y ejecutando los acuerdos que recaigan para este servicio.

b) Formular anualmente un plan de adquisición de reparto gratuito de moreras, que someterá a la aprobación superior, y encargarse de la ejecución del mismo una vez aprobado.

c) Proponer y cuidar de la ejecución de los servicios de poda, injerto de moreras e inspección de viveros.

d) Hacerse cargo del material sericícola y de propaganda adquirido por la Comisaría de la Seda, y cuidar de su utilización, distribución y conservación, así como proponer las nuevas adquisiciones que estime precisas.

e) Proponer y encargarse de la ejecución de los servicios de crianzas modelo o demostrativas, cursos sericícolas, cátedra ambulante de desinfección de locales y utensilios de crianza y otros análogos.

f) Inspeccionar el funcionamiento de las Cooperativas que se crean por el presente Real decreto-ley, prestandoles cuantos auxilios éstas reclamen.

g) Informar al Comité Central Sederero y al Ministro de Economía Nacional sobre cuantos asuntos se le sometan a estudio.

h) Proponer el plan de trabajos a

realizar por las Estaciones Sericícolas con miras a los estudios de investigación y experiencia.

Artículo 4.º La Oficina administrativa, además de las funciones de Secretaria del Comité Sederero Central, se ocupará de la propaganda por medio de folletos, cartillas y otros impresos; de la estadística de moreras; estudio del comercio de la seda; concurrencia a ferias y Exposiciones; tramitación de las propuestas de la Oficina técnica y ejecución de todos aquellos acuerdos y órdenes de las materias que comprende este Real decreto-ley que no sean de carácter técnico.

La Oficina administrativa llevará la contabilidad por el sistema de partida doble, con los libros Diario, Mayor y auxiliares que se estimen precisos, que será intervenida por la Sección de Contabilidad del Ministerio en la forma establecida por el Real decreto de 4 de Febrero último.

Artículo 5.º En las provincias de Murcia, Granada, Almería, Albacete, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Sevilla, Toledo, Teruel y Barcelona, y posteriormente donde se juzgue necesario, se constituirán Comisiones provinciales Sederas que estarán formadas: Por el Comisario regio de Economía provincial, que será el Presidente, y como Vocales el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, el Abogado del Estado, el Ingeniero director de la Granja, Estación o establecimiento agrícola que exista en la capital y los Presidentes de las dos Sociedades agrícolas de la región sedera que reúnan mayor número de socios, y con preferencia las que se ocupen de sericicultura.

En las Comisiones de las provincias de Barcelona y Valencia entrará un representante de sus respectivos Colegios del Arte Mayor de la Seda y otro de los Fomentos de Sericicultura Española; en la de Toledo, un representante del Real Instituto Sericícola de Castilla y Extremadura, y en la de Murcia, un representante de la Asociación de Sericultores de Levante.

Las demás provincias que no se mencionan en la presente disposición, por su pequeña importancia sedera en la actualidad, elevarán sus pretensiones a la Sección técnica.

El cargo de Secretario de estas Comisiones estará desempeñado por el del Consejo provincial de Economía Nacional, y en sustitución de éste, por enfermedad, el Ayudante más antiguo de la Sección Agronómica.

Los Vocales que no ocupen cargos oficiales serán designados por el Gobernador civil de la provincia.

Artículo 6.º Las funciones de estas Comisiones provinciales Sederas serán las de organizar las Cooperativas Sericícolas; velar por su buen funcionamiento e intervenir su contabilidad. A estos últimos efectos de tutela e intervención, designarán un Delegado de su seno, que habrá de ser funcionario del Servicio Agronómico, para cada provincia, el cual actuará como ejecutor de los acuerdos del Comité provincial.

Estos Comités provinciales serán al mismo tiempo oficinas delegadas de la Central Sederera, tanto en su aspecto técnico como en el administrativo, y realizarán servicios de propaganda, enseñanza y fomento de sericicultura, bien por su propia iniciativa, y previa la aprobación superior, o en cumplimiento de órdenes que reciba de las Oficinas centrales. Para todo servicio formularán un presupuesto, que elevarán a la aprobación de la Superioridad.

Artículo 7.º Tanto el Comité Central como las Comisiones provinciales deberán constituirse en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente decreto-ley.

Artículo 8.º Las Comisiones provinciales Sederas se ocuparán de organizar en las provincias respectivas Cooperativas Sericícolas, una o más en cada provincia, según las necesidades de la producción, con sujeción a las normas de la presente disposición y al Reglamento que para dichas Cooperativas habrá de proponerse por la Sección Técnica de la Oficina Central en el plazo de seis meses, a partir de la publicación de la presente.

En un principio actuará como Consejo de Administración de las Cooperativas la misma Comisión provincial Sederera; pero, debiéndose tender a que actúen con la debida autonomía, a los dos años se nombrará la mitad del personal por elección entre los productores asociados, designándose por la suerte los que hayan de ser sustituidos; y, pasados otro dos años, será elegida la otra mitad del Consejo de Administración, conservándose únicamente la intervención de la Comisión provincial, que habrá de ejercerla por un miembro delegado, el cual será retribuido por la Cooperativa.

Para ser Consejero de la Cooperativa se precisará haber producido durante los dos años anteriores el capullo de seda correspondiente a cinco

onzas de simiente, por lo menos. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Contador y Tesorero serán designados de entre sus miembros por votación del mismo Consejo.

Artículo 9.º Los fines primordiales de las Cooperativas Sericícolas han de ser los de reunir e intensificar los esfuerzos de los sericultores, principalmente con vistas a aumentar el rendimiento y calidad de las cosechas, librarles de la usura, recibir de los organismos oficiales los auxilios que se conceden a la Sericultura para difundirlos entre los productores, actuar de únicos intermediarios para la venta del capullo de seda y para la adquisición e invernación de la simiente, cuya calidad quedará siempre asegurada; distribución de material sericícola, desinfecciones de locales y utensilios de crianzas con arreglo a las instrucciones que reciban de las Estaciones Sericícolas.

En el primer año y por una sola vez se podrá otorgar a las Cooperativas una cantidad para gastos de instalación proporcional a la producción de la comarca respectiva y dentro de las disponibilidades que resulten de los remanentes de la Comisaría de la Seda.

Para continuar percibiendo la subvención en años sucesivos es necesario que la cantidad de simiente de gusano inscrita en la Cooperativa aumente como mínimo en un 1 por 100 cada año.

Se considerarán socios de las Cooperativas todos los que se presenten a inscribir en ella la simiente de gusano de seda que se disponga a criar, cuya inscripción se verificará en libros-talonarios, procurando las Cooperativas fomentar la práctica de la invernación de la simiente, para la cual, si no dispone de cámaras propias, podrá utilizar las de las Estaciones Sericícolas.

Las Cooperativas tendrán ahogaderos propios o podrán utilizar los servicios prestados por los del Estado, ahogando en ellos el capullo de sus socios. Dicho capullo, al ingresar en el ahogadero, pasa a ser propiedad de la Cooperativa.

También podrán recibir el capullo ya ahogado y en uno o en otro caso entregarán al productor asociado un talón numerado, procedente del libro de inscripción de la simiente, en el que se haga constar la cantidad de capullo entregado y en el que se marcará un pre-

cio mínimo a dicho capullo, el cual será común a toda la cosecha y fijado oficialmente por el Ministerio de Economía Nacional, a propuesta de la Oficina técnica Sedera. Se exceptúan de dicho precio mínimo común aquellas calidades cuya desaparición se debe procurar y que carezcan de valor comercial. En dichos talones se consignará un coeficiente proporcional a la calidad del capullo entregado, que servirá para prorratear al final de la campaña, cuando se haya dado salida a las existencias de la Cooperativa, la suma total disponible después de haber deducido un pequeño tanto por ciento para gastos de administración.

Los talones de compra del capullo de seda serán entregados al cosechero a la entrada de dicho capullo en la Cooperativa, a cambio del talón de inscripción de la simiente, y constituirán un valor al portador, cotizables en el mercado como los resguardos de mercancías en depósito.

Su valor mínimo, más el del coeficiente que se señalará públicamente por la Cooperativa antes de fin de Diciembre del mismo año de la cosecha, se hará efectivo por las Cooperativas a los portadores de los talones durante los tres meses siguientes, o sea hasta el 31 de Marzo del año siguiente, y pasado dicho día, se considerará caducado todo su valor.

Las Cooperativas comprarán también el capullo de seda a los productores no asociados, pero entonces sólo abonarán por él el precio mínimo común a la cosecha, expidiendo otros talones de diferente clase sin coeficiente de sobreprecio.

Se encargarán también las Cooperativas de adquirir simiente de gusano a los simientistas españoles con preferencia, y en cuanto su producción no sea suficiente podrán recurrir a la importación de simiente extranjera seleccionada. Tanto en uno como en otro caso exigirá las debidas garantías, que aseguren la buena calidad de la simiente, y que se señalarán en el Reglamento de las Cooperativas.

La simiente de gusano será expendida a los productores, haciéndose en una misma operación la venta y la inscripción, pudiendo ser abonado su importe al contado, en cuyo caso el talón de compraventa del capullo será liberado del precio de la simiente, o a deducir del valor del

capullo, en cuyo caso dicho precio, más un 5 por 100 en concepto de tipo de descuento, será deducido del valor del talón.

Las Cooperativas se harán cargo del material sericícola propiedad de la Comisaría de la Seda, y procurarán aumentar los utensilios de crianza, que distribuirán entre sus asociados en concepto de comodato.

También procurarán las Cooperativas contribuir en cuanto puedan a la repoblación de moreras y a los demás medios de fomento de la sericultura nacional.

Deberán rendir anualmente sus cuentas al respectivo Comité provincial, el cual, después de examinadas y con su informe, las elevará a la Oficina Central.

Las Cooperativas podrán contar como ingresos, además de la subvención del Estado y del producto de la venta del capullo de seda, los donativos voluntarios y una módica cuota de sus asociados.

Estarán exentas de tributos durante diez años.

Podrán solicitar préstamos del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, el cual los otorgará con las condiciones que estipule.

Artículo 10. Las filaturas establecidas en España al tiempo de promulgarse este Real decreto-ley tendrán derecho a una subvención anual, proporcional a la cantidad de seda hilada en el mismo año, que fijará el Ministerio de Economía Nacional en cuantía no superior a lo que representaría el premio de 0,25 pesetas por kilogramo de capullo fresco de seda hilado.

Esta subvención será condicionada a la demostración de estar realizando alguna mejora importante en los procedimientos de fabricación.

Para los efectos de esta subvención a las filaturas, continuará el régimen de intervención en la misma forma que quedó establecido para el pago de los premios por la ley de 4 de Marzo de 1915 y Reglamento para su aplicación.

Las filaturas para tener derecho a la subvención están obligadas a adquirir el capullo de seda a las Cooperativas sericícolas a un precio no inferior al señalado como mínimo para la cosecha. En el caso de que las filaturas, aun renunciando a la subvención, no compren el capullo, quedan autorizadas las Cooperativas para exportarlo.

Artículo 11. El año sedero, tanto para la preparación y desarrollo de

las campañas sericícolas como para la rendición de las cuentas, se contará desde 1.º de Abril al 31 de Marzo.

Artículo 12. Quedan suprimidos los premios establecidos por la ley de 4 de Marzo de 1915 y el premio a los simientistas y al capullo de semillación, creados por el Real decreto-ley de 11 de Octubre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como el sobreprecio para los años posteriores a 1928, a que hace referencia la Real orden de 29 de Febrero de 1928.

La Oficina Central Sadera establecerá un precio mínimo remunerador al kilogramo de capullo de seda; para los hiladores fijará compensaciones suficientes para que puedan pagar este precio mínimo, y atiendan a la vez al fomento y perfeccionamiento de su industria por último, a los simientistas otorgará subvenciones suficientes para que puedan facilitar la simiente elaborada por el sistema Cellular Pasteur, sin que el precio exceda del límite que señale la citada Oficina Central Sadera.

Artículo 13. Para poder atender al cumplimiento de sus fines, la Oficina Central Sadera contará con los siguientes recursos:

La cifra de 900.000 pesetas señaladas en la Sección 9.ª, capítulo 6.º, artículo 2.º del Presupuesto de gastos del Estado del ejercicio en curso.

El producto del arbitrio de 5 por 100 que recaudan las Aduanas sobre las importaciones de la clase 11 del Arancel, sin liquidaciones complementarias sobre el mismo.

El aumento en la recaudación de la renta de Aduanas que determine la elevación de derechos de importación a que se refiere el artículo 14 de este Real decreto-ley, cuando se haga efectiva dicha elevación de derechos.

La cantidad de 250.000 pesetas que existen en presupuestos "Para cuantos gastos de toda clase origine la aplicación por el Ministerio de Economía Nacional de las disposiciones vigentes sobre sericultura".

Y de las 20.000 pesetas consignadas en los Presupuestos generales con destino a creación de viveros de moreras, adquisición de ahogaderos, etc.

Artículo 14. Teniendo en cuenta que los derechos de importación para la simiente, el capullo de seda y los hilados son evidentemente bajos con relación al valor de estas mercancías y no constituyen defensa alguna de la producción y del hilado de esta fibra en España, y habiendo de verificarse en el presente año la revisión de las

tarifas arancelarias, se acomodarán éstas a las conveniencias nacionales.

Artículo 15. Quedan suprimidas las Juntas provinciales de Protección a la Industria sedera, que son sustituidas en las funciones que de aquellas subsisten por las Comisiones provinciales a que se refiere el artículo 5.º de este Decreto-ley.

Artículo 16. El premio a los productores de hijuela concedido por Real orden de 30 de Marzo de 1927 continuará pagándose con cargo a los fondos de la Oficina Central Sadera, en la cuantía y tan sólo durante el tiempo que se preceptúa en el párrafo segundo del artículo 23 de las disposiciones complementarias de la mencionada Real orden, quedando suprimido, a partir de la cosecha del año 1928.

Artículo 17. Las Comisiones provinciales Sederas funcionarán en las oficinas de los Consejos provinciales de Economía Nacional, los que facilitarán local y el material necesario.

Artículo 18. La Comisaría de la Seda hará entrega, mediante inventario, a la Oficina Central de sus fondos, documentación y material, cerrando sus cuentas en fin del presente mes. Las delegaciones de la Comisaría harán igual entrega a la Comisión Sadera de la provincia respectiva.

La Oficina Central Sadera se subrogará en los derechos y créditos reconocidos a favor de la Comisaría de la Seda en la fecha de la publicación del presente Real decreto-ley y en los débitos y demás obligaciones del mencionado organismo en igual fecha.

En el Banco de España se abrirá una cuenta corriente a nombre de la Oficina Central Sadera, cuyos talones habrán de ser autorizados por el Vicepresidente de la mencionada Oficina y el Cajero de la misma.

La Oficina Central Sadera podrá contratar y obligarse jurídicamente dentro de sus fines, con la autorización expresa del Ministerio para cada caso.

Los remanentes, si los hubiere, de las cuentas de este Centro en cada ejercicio económico se acumularán al siguiente.

Artículo 19. Para la campaña sericícola del presente año subsistirán los premios que se suprimen, cuyo pago se efectuará con las mismas formalidades que en años anteriores y con cargo al crédito de

la sección novena, capítulo 6.º, artículo 2.º del presupuesto de gastos en curso.

Artículo 20. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES DECRETOS

Núm. 1.108.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 11 del Real decreto de 30 de Marzo de 1915; el 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926, y Real decreto-ley de 22 de Junio del propio año.

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y honores de Presidente de Sala de las Audiencias de Madrid y Barcelona, a D. Alfonso de Pando y Gómez, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.109.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de Barcelona.

Vengo en nombrarlo para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por jubilación de D. Alfonso de Pando.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.110.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-

ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Francisco Eyre Varela, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia territorial de La Coruña,

Vengo en nombrarle para la plaza de Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo don Pedro Navarro.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.111.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Diego Salgado Melgarejo, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia territorial de Burgos,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de La Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Eyre.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoría de Magistrado de término, en la vacante producida por jubilación de D. Alfonso de Pando, a D. Domingo Cortón Freijanes, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia territorial de Madrid, que ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.113.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Domingo Cortón, a D. José Eguilaz Oviedo Castillejo, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia territorial de Las Palmas, que ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.114.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido D. José Eguilaz Oviedo, a D. Julián Forniés Pallarés, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado de La Grotava, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por nombramiento para otro cargo de don Diego Salgado.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.115.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por don Matilde Odo en súplica de que se conceda a su esposo, Roque Herráiz

Tierra, indulto de la pena de siete meses de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Bilbao en causa por delito de imprudencia temeraria que produjo homicidio:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso y la meritoria conducta observada por el penado en la Prisión:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, oído lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en indultar a Roque Herráiz Tierra del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DEL EJERCITO

EXPOSICION

SEÑOR: El Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos, en orden general del día 2 de Abril de 1928, haciendo uso de las facultades que le confería el artículo 3.º de la Real orden de 10 de Marzo del mismo año, ordenó instruir expedientes informativos de recompensa a favor de los Tenientes condes de Infantería D. José Varela Iglesias y D. Fernando Capaz Montes, y Comandante de la propia arma D. Miguel López Bravo, para determinar la que pudieran merecer por las extraordinarias y especiales aptitudes que acreditaron y distinguidos servicios que prestaron en la organización, desarme y pacificación de aquellos territorios, tan brillantemente alcanzada.

En estos expedientes han quedado reconocidos los sobresalientes méritos de estos Jefes que, aparte su distinguido y valeroso comportamiento en hechos de guerra y operaciones de campaña, durante el último período de la de Marruecos, han desarrollado con singular acierto arriesgadas y difíciles empresas político-militares, por lo que los Jueces instructores de los expe-

hientes y el General Jefe Superior han informado proponiendo que se les conceda el ascenso al empleo inmediato.

El Gobierno de S. M., atento a la estricta observancia de los preceptos vigentes sobre recompensas en tiempo de guerra, y a propuesta del Ministro del Ejército, sometió estos expedientes a la Asamblea Nacional Consultiva, la que en fundamentado informe propuso recompensar a dichos Jefes otorgándoles el ascenso al empleo inmediato, por convenir así a los altos intereses nacionales y como justo premio a la extraordinaria labor que tan felizmente llevaron a término.

En vista del citado informe, el Ministro del Ejército, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Abril de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO,

REAL DECRETO

Núm. 1.116.

A propuesta del Ministro del Ejército, teniendo en cuenta el favorable informe de la Asamblea Nacional Consultiva y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede el ascenso al empleo superior inmediato, con la antigüedad de esta fecha, a los Tenientes coroneles de Infantería D. José Varela Iglesias y don Fernando Capaz Montes y Comandante de la propia Arma D. Miguel López Bravo, en recompensa a las excepcionales aptitudes que acreditaron y méritos que contrajeron en los hechos de guerra y operaciones de campaña en Marruecos en que tomaron parte durante el último período de la campaña y muy especialmente por su brillante y excepcional actuación en la organización, desarme y pacificación de aquellos territorios.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

REAL DECRETO

Núm. 1.117.

Vengo en nombrar General de la novena brigada de Caballería al General de brigada D. Isidro Bilbao Martínez.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: A falta de cantidad concreta consignada en la ley de Presupuestos del Estado vigente con destino a la construcción, reparación o adquisición de edificios para oficinas de Aduanas, el artículo 62 de dicha Ley autoriza aquellas obras y adquisiciones de inmuebles, con cargo a la participación del Estado en los derechos obvenacionales de los funcionarios de Aduanas, siempre que tales atenciones se reputen urgentes y que el gasto total que cada una origine no exceda de 300.000 pesetas.

Para ahorrar trámites y evitar en lo posible dilaciones que impidan conseguir cuanto antes dotar a las Aduanas de la nación de locales adecuados, decorosos y cómodos, para el mejor funcionamiento de los servicios, se dictó el Real decreto de fecha 6 de Marzo de 1928, por virtud del cual se atribuye a la Dirección general de Aduanas la tramitación de los proyectos de obras para edificios de Aduanas, sin más requisitos que el de oír al Tribunal Supremo de la Hacienda pública o a su Intervención delegada, según los casos, antes de ser sometidos los proyectos a la aprobación del Consejo de Ministros.

La experiencia ha demostrado, sin embargo, que si para obtener la cesión o realizar la adquisición de solares apropiados para aquellas edificaciones ha de observarse el procedimiento normal, no se conseguiría la rapidez que se ha querido imprimir a los expedientes incoados con tal motivo, por lo que se está en la necesidad de autorizar a la Dirección general de Aduanas para que pueda tramitar dichas cesiones o adquisiciones en forma análoga a la que para la construcción de los edificios le faculta el Real decreto antes citado.

Se prevé, por otra parte, en el

proyecto de Decreto que se somete a la aprobación de V. M. el caso de que por estar tramitándose expedientes de construcción de edificios para Aduanas haya verdadera urgencia de utilizar locales que reúnan condiciones suficientes para instalar en ellos los servicios interin se termina la construcción de los edificios en proyecto, y para ello se autoriza a la Dirección general del Ramo, a fin de que, prescindiendo de las formalidades de concurso, puedan las Administraciones del Ramo contratar el arriendo provisional de locales hasta que se hallen habilitados los edificios de nueva construcción.

Finalmente, se estima también oportuno, ya que las cantidades consignadas en los presupuestos vigentes son muy reducidas, que la dotación de mobiliario y enseres para las Aduanas que se construyan o adquirieran se lleven a cabo con cargo al remanente de la participación que corresponde al Estado en los derechos obvenacionales de Aduanas una vez cubiertas las atenciones que con cargo a ellas se hayan contraído en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Julio de 1927 y en el artículo 62 de la ley de Presupuestos vigente, si bien la adquisición de tales enseres habrá de ajustarse al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente para la contratación de servicios públicos.

Fundado en las consideraciones anteriores, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Abril de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
JOSÉ CALVO SOTELLO.

REAL DECRETO

Núm. 1.118.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considera ampliado el Real decreto número 479, de 6 de Marzo de 1928, que autoriza a la Dirección general de Aduanas para tramitar los proyectos de obras de edificios de Aduanas, en el sentido de que dicho Centro directivo tramite también los expedientes relativos a la cesión y adquisición de solares en que hayan de construirse aquellos edificios, siempre que el coste del solar

no exceda de 50.000 pesetas; y asimismo para los relativos a la adquisición de inmuebles con destino a los referidos servicios de Aduanas, con tal que se cumplan los requisitos que determina el artículo 62 del Real decreto-ley de 3 de Enero del corriente año, aprobatorio de los vigentes Presupuestos del Estado.

En ambos casos, la propuesta de la Dirección general de Aduanas, formulada previos los informes técnicos y jurídicos pertinentes, se elevará por el Ministro de Hacienda, sin más trámite que el informe del Tribunal Supremo de la Hacienda pública o de su intervención delegada, según los casos, al acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 2.º La Dirección general de Aduanas podrá facultar a los Administradores del Ramo para contratar el arriendo de locales con destino a Oficinas de Aduanas, prescindiendo de las formalidades de concurso siempre que, por estar pendiente o en tramitación la construcción o adquisición de edificios para Aduanas en la población de que se trate, sea de urgente necesidad para el decoroso funcionamiento del servicio proveer local que reúna condiciones adecuadas para el mejor desempeño de las funciones fiscales, y tan sólo por el tiempo que requiera la terminación de las construcciones en proyecto.

El importe de los alquileres se satisfará, de no haber crédito bastante para ello en el epígrafe correspondiente de los vigentes Presupuestos del Estado, con cargo a la participación del Tesoro en los derechos obvenacionales de los funcionarios de Aduanas.

Artículo 3.º Se autoriza a la Dirección general de Aduanas para que con cargo al remanente que anualmente resulte de la participación que corresponda al Estado en los derechos obvenacionales de los funcionarios de Aduanas, una vez cubiertas todas las obligaciones que en relación con ella se hayan contraído en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Julio de 1927 y en el artículo 62 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente, pueda realizar la adquisición de mobiliario, aparatos de pesar, instrumentos, útiles y enseres que requiera la habilitación de los servicios de Aduanas en edificios de nueva construcción o adquiridos directamente por el Estado, ajustándose para dichas adquisiciones a lo dispuesto, respecto a contratación ad-

ministrativa de servicios, en las Leyes y Reglamentos en vigor.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido un error al insertar el Real decreto número 1.094, se reproduce a continuación debidamente rectificado,

REAL DECRETO

Núm. 1.094 (rectificado).

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. José Manuel Escandón y Barrón, súbdito mejicano, el cual no disfrutará de esta preeminencia hasta que renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a trece de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 188.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Comité de Cultura Física Nacional, para el mejor cumplimiento de la misión que se le ha asignado de dirigir e inspeccionar el Servicio Nacional de Educación Física Ciudadana y Premilitar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Queda autorizado el Presidente del Comité Nacional de Cultura Física para dirigirse directamente a los Centros y Dependencias de los distintos Departamentos ministeriales, en solicitud de cuantos informes considere oportunos en relación al Servicio de Educación Física Ciudadana y Premilitar.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y cumpli-

miento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 189.

Excmo. Sr.: Creados por Real decreto número 1.849, dictado por esta Presidencia del Consejo de Ministros en 1.º de Noviembre de 1928, los cargos de Directores de las Exposiciones de Sevilla y de Barcelona, y nombrados para desempeñarlos D. José Cruz Conde y D. Mariano Foronda González, Marqués de Foronda, respectivamente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda aclarada la mencionada disposición en el sentido de que la categoría de ambas direcciones y sus facultades son las correspondientes a la de los Directores generales de los Ministerios, y que sus funciones dentro del recinto de cada Exposición sean las de Delegados especiales del Gobierno de S. M., con todas las atribuciones y preeminencias inherentes a la alta representación de que se hallan investidos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

Núm. 190.

Excmo. Sr.: Lugar preferente por su orden e importancia ocupa en la atención de todos los españoles en estos momentos la realización de los dos grandes Certámenes internacionales que próximamente han de celebrarse en Barcelona y Sevilla, para cuyo cumplimiento no se omitió ningún esfuerzo por parte del apoyo oficial, complementando valiosamente la fervorosa cooperación de todos los elementos productores del país, unidos en el laudable propósito de engrandecer la Patria, propósito que al repercutir más allá de las fronteras encontró en los demás países halagador ambiente, convertido por fortuna en realidades tan estimadas, de las que son testimonio los admirables pabellones e instalaciones aportados por la concurrencia extranjera; y deseando S. M. el REY (q. D. g.) que las abnegaciones y sacrificios que el país se ha impuesto para engrandecer el nombre de España, organizando los dos Exposiciones de Barcelona y Sevilla, y a fin de que los actos oficia-

les proyectados no sufran el menor deslucimiento en su realización y revistan la solemnidad debida, la que quedaría atenuada sujetándola al luto oficial establecido con motivo del fallecimiento de su augusta y veneranda madre, la Reina Doña María Cristina (q. e. p. d.), y no obstante el profundo dolor que en su Real ánimo pesa, se ha servido disponer:

1.º Que a partir del día 8 del próximo mes de Mayo, para todos los actos oficiales que se celebren en relación o derivados de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, y de cualquier otro de carácter internacional o nacional, ajeno a la vida interna de la Real Casa, cesará el luto que por Real orden de fecha 6 de Febrero último se preceptuó.

2.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se resolverán las consultas que con motivo de esta Real orden puedan formular las Autoridades, a las que comunicará en cada caso la resolución que procediere.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 526.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Adolfo Velasco Jalón, Secretario judicial excedente, de categoría de entrada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Aoiz, vacante por promoción de D. Francisco Menac Pallás, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Núm. 527.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría

vacante por traslación de don José Díaz, en el Juzgado de primera instancia de Estepona, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría Habilitados que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Enrique Cúber Martínez, propuesto en terna por la Junta del Colegio de Secretarios judiciales de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 528.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por varios señores Oficiales del Cuerpo de Prisiones, opositores a Ayudantes del mismo, en solicitud de que sea aplazada la práctica de los ejercicios de la expresada oposición, convocada por Real orden de 5 de Febrero último (GACETA del 6), según la cual deberán dar comienzo el día 20 de Mayo próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime la petición de referencia, por considerar no debe alterarse la fecha fijada en la convocatoria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 497.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Agustín Ortiz Aragonés, en representación de la Asociación Nacional de Peritos Químicos, solicitando sea incluido el título de Perito químico entre los válidos para tomar parte en las oposiciones para cubrir plazas de Químicos en los Institutos provinciales de Higiene, fundándose

en que el programa para dichas oposiciones es asequible a los Peritos químicos, cuyos titulares desarrollan sus actividades en materias afines a las que figuran en dicho programa:

Considerando que la naturaleza y finalidad de los trabajos que se efectúan en los Institutos de Higiene son de índole esencialmente sanitaria, y que los estudios que realizan en su carrera los Peritos químicos tienen un objetivo puramente industrial:

Considerando que a los Ingenieros Industriales, cuyos estudios son más amplios que los de los Peritos químicos, les fué desestimada, por Real orden de 27 de Mayo de 1909, publicada en la GACETA del 19 de Octubre de dicho año, una instancia, en la que pedían se les permitiera formar parte del personal técnico de los Laboratorios municipales, cuya misión es análoga a la de los Institutos provinciales de Higiene, fundamentándose dicha resolución en que, si bien tienen aptitudes para los estudios analíticos, carecen, por razón de carrera, de la competencia técnica científicamente adaptada a los fines de la higiene y de la sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia de la Agrupación Nacional de Peritos Químicos, de que se deja hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 498.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Campos, propietario del Balneario de Cuntis, en esa provincia, en solicitud de autorización para la ampliación de la temporada oficial del establecimiento, en el sentido de que ésta sea de 1.º de Junio a 5 de Octubre en vez de la que hoy rige, que es de 15 de Junio a 30 de Septiembre, fundando su petición en que no es posible acceder a los deseos de los enfermos que concurren antes y después de la temporada oficial, por ofrecer de asistencia médica:

Resultando que a dicha instancia se acompaña un informe del Médico Director del Establecimiento y otro de la Junta provincial de Sanidad,

ambos favorables a la concesión solicitada:

Considerando que las temporadas oficiales no han sido variadas en este balneario durante los últimos cinco años, requisito exigido en la Real orden de 14 de Junio de 1891:

Visto el artículo 59 del vigente Estatuto de aguas mineromedicinales de 25 de Abril de 1926 y Real orden antes citada.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente acceder a lo solicitado por D. Marcial Campos, y disponer que para lo sucesivo la temporada oficial del balneario de Cuntis sea de 1.º de Junio a 5 de Octubre de cada año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Núm. 499.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el artículo 44 del Reglamento orgánico del Cuerpo, en relación con el 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido conceder un mes de licencia para asuntos propios, sin sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Ramón Galán y Pereira, con destino en Navia, autorizándole para trasladarse a Santander; entendiéndose que el interesado emplea a hacer uso de esta licencia desde el día que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre citado.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Gijón.

Núm. 500.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después

del alumbramiento, al Auxiliar femenino de 2.500 pesetas, con destino en Madrid, doña Rosario Muriello y Pérez.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 501.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de 2.500 pesetas, con destino en Guadalajara, doña Angela Cos-Gayón y Mateos.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Guadalajara.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 683.

Ilmo. Sr.: Habiendo promovido desórdenes y cometido faltas de asistencia a clases los alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se suspenden las funciones y actuación docente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca por un período que comprende desde el día de hoy hasta 1.º de Octubre de 1930, en que se restablecerá su funcionamiento.

2.º Durante el mencionado período podrán los Catedráticos de la Facul-

tad de Medicina que así lo deseen continuar asistiendo a sus Clínicas, procediéndose, en otro caso, al nombramiento de Médicos que las atiendan.

3.º Será aplicable a los alumnos oficiales de la referida Facultad lo dispuesto en la Real orden número 677 de este Ministerio, fecha 15 del actual, en sus apartados segundo, octavo, noveno y décimo, dictada para la Universidad de Oviedo.

4.º Las demás Facultades de la expresada Universidad de Salamanca continuarán funcionando en la forma ordinaria.

De Real orden aprobada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 153.

Ilmo. Sr.: A los efectos prevenidos en los Reales decretos de 18 de Junio de 1924 y 4 de Febrero de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la comisión que les fué conferida por Real orden de 27 de Noviembre último, y dispuesto continuase durante el primer trimestre del presente año en Real orden de 30 de Enero próximo pasado, a los Ingenieros del Cuerpo de Minas D. Gustavo Morales de las Pozas y D. José Gorostizaga López, sea prorrogada durante los meses de Abril y Mayo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Núm. 154.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones primera y tercera de la Real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 16 del corriente, para que el día 20 de este mismo mes se adelante la hora legal en sesenta minutos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por lo que se re-

que al servicio de ferrocarriles se observen las reglas siguientes:

1.º A las veintitrés horas del día 20 del mes actual se adelantarán sesenta minutos todos los relojes del servicio de ferrocarriles.

2.º Todos los trenes que se hallen en marcha a las veintitrés horas, así como los que tengan su salida del punto de origen, entre las veintitrés horas un minuto y las cero horas del día 21 del corriente, circularán con sujeción a sus itinerarios, con el retraso que representa la diferencia entre la hora reglamentaria de salida y la que marque el reloj de las estaciones en aquel momento, justificándolo en las hojas y en los partes "por el cambio de hora".

3.º Todos los trenes que salgan de las estaciones de origen después de las cero horas del día 21 del corriente lo efectuarán a sus horas reglamentarias.

4.º Los trenes de viajeros que tengan que asegurar combinaciones en los empalmes, con otros trenes que hayan salido de su punto de origen antes de las cero horas del día 21 del corriente, esperarán el tiempo concedido para su espera, teniendo en cuenta el retraso con que circulen estos últimos por el cambio de horas.

5.º Las Compañías de ferrocarriles circularán, con la anticipación debida, aviso a todos los Jefes de estación, con instrucciones completas y bien detalladas, para asegurar y regularizar el servicio de trenes, atemperándose a las Ordenes y Reglamentos de circulación de cada Compañía, quedando facultadas para dar por terminada la circulación de los trenes que sea conveniente a las veintitrés horas del día 20, desde cuyo momento podrán seguir su marcha hasta su destino, como especiales, al amparo del telégrafo, o formular itinerarios especiales de continuación de los trenes que por su horario lo necesiten, sometidos a la aprobación de las Divisiones de Ferrocarriles.

6.º Los plazos de entrega de las mercancías que estén afectadas por el adelanto de los relojes se considerarán prorrogados en una hora.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.

BENJUMEA.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 532.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que en todo momento los funcionarios pertenecientes al servicio de Inspección administrativa y sanitaria puedan acreditar su personalidad de modo indudable ante las diferentes Autoridades, entidades oficiales y Empresas ferroviarias en los actos concernientes a los servicios especiales que les están encomendados, y a fin de evitar entorpecimientos en los mismos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cree una tarjeta de identidad para uso de los funcionarios de la Comisaría del Seguro obligatorio, la cual contendrá, entre otros datos, además del nombre, apellidos y cargo que desempeña el interesado, su fotografía de busto de tamaño de tres por cuatro centímetros. Dicha tarjeta tendrá las dimensiones de 115 milímetros de largo por 65 de ancho, dispuesta para ser colocada dentro de una cartera de piel que llevará estampado el nombre de este Ministerio y el de la Comisaría del Seguro obligatorio.

Las tarjetas serán facilitadas por la Comisaría al personal inspector, con la firma del Presidente, respondiendo dicho Centro de la exactitud de los datos que se inscriban.

La tarjeta no podrá ser retenida por los funcionarios después del cese de los mismos en el cargo que motivó su expedición, y por la Comisaría se llevará un registro especial en que consten las tarjetas expedidas por orden riguroso de entrega de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 533.

Exemos. Sres.: Próximos a su fin los trabajos de organización y propaganda realizados por los Comités directivos de las Exposiciones Internacionales de Barcelona y Sevilla, necesarios a la mayor brillantez de ambos Certámenes, se hace preciso determinar de una manera oficial y definitiva, la fecha de apertura de las mismas, y de acuerdo

con el Consejo de Enlace de la Exposición general española, a cuyo organismo, por el Real decreto de su constitución, está atribuida la facultad de proponer las indicadas fechas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que la Exposición Iberoamericana de Sevilla se inaugure oficialmente el día 9 del próximo mes de Mayo, y la Internacional de Barcelona el 19 del propio mes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

AUNOS

Señores Directores de las Exposiciones Iberoamericana de Sevilla e Internacional de Barcelona.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 922.

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar que puedan quedar incumplidos en caso alguno los preceptos de la vigente ley de Protección a la producción nacional, tanto en lo que afecta a la remisión a este Ministerio de los pliegos de condiciones y contratos de adjudicación relativos a suministros, servicios u obras públicas por cuenta del Estado, como en la redacción de los mismos y consiguiente realización de los fines a que dicha Ley se encamina, es conveniente reiterar su más exacto cumplimiento por parte de todas las dependencias encargadas de observarlo, en evitación de trámites, demoras y anulaciones, en su caso, a que las circunstancias indicadas pudieran dar lugar; y, en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a ese Departamento ministerial la necesidad de que en la redacción de cuantos documentos se refieran, así a la preparación o elaboración, como a la ejecución de contratos o convenios sobre suministros u obras públicas correspondientes a ese Departamento y sus dependencias, se observe todo lo establecido en la Ley de 14 de Febrero de 1907, su Reglamento y disposiciones complementarias, muy especialmente en el artículo 16 de dicho Reglamento, cuidando de que la remisión a que se refieren los artículos 6.º y 14.º del

mismo se efectúe dentro de los plazos más breves posible, y atendiendo, en suma, a que no se desvirtúen los fines de protección a la producción nacional perseguidos por la Ley mencionada.

Al propio tiempo, y por ser medida que ha de facilitar grandemente la labor de este Ministerio, en cuanto se refiere al examen y comprobación de los documentos que se remiten con arreglo a la repetida Ley de 14 de Febrero de 1907, se interesa de V. E. que en las copias de los escritos con que se hayan llevado a efecto las oportunas adjudicaciones, se transcriban los pliegos de condiciones correspondientes, por lo menos en la parte referente al cumplimiento de las disposiciones citadas.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Ministro de ...

Núm. 923.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscriba por diversos padres de aspirantes a ingreso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales se ha presentado con fecha 13 del corriente y cuyo primer firmante es D. B. Marco Suárez, en súplica de que se efectúen exámenes de ingreso en la referida Escuela:

Resultando que el Real decreto de 16 de Marzo último ha creado una Comisaría Regia para que asuma las funciones de la Dirección y Claustro de dicho Centro de Enseñanza, así como la depuración de las responsabilidades y méritos por los pasados disturbios escolares:

Resultando que para facilitar el cumplimiento de la citada Soberana disposición ha quedado ampliado el plazo de matrícula para ingreso en las Escuelas de Bilbao y Barcelona hasta el 15 del próximo mes de Mayo, por Real orden de 15 de los corrientes:

Considerando que, según lo dispuesto por el repetido Real decreto de 16 de Marzo último, ha quedado suspendida la función docente en la Escuela Central de Ingenieros Industriales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se desestime la instancia presentada con fecha 13 del corriente por diversos padres

de aspirantes a ingreso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales y cuyo primer firmante es D. B. Marco Suárez, en súplica de que se efectúen exámenes de ingreso en la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Comisario Regio de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consulado general de España en Argel participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Joaquín Flores Sáez, natural de La Nucia (Alicante), de setenta y un años de edad, viudo, hijo de Tomás y de Joaquina.

Madrid, 16 de Abril de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Plá.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Se saca a pública oposición una Plaza de Capellán tercero, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que ha vacado en el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general.

La oposición consistirá en practicar los ejercicios propios de los concursos a curatos.

Para poder actuar como opositor se requiere: Ser español y carecer de defecto físico que le impida el libre ejercicio del ministerio; debiendo acreditarse este último extremo con la correspondiente certificación médica.

Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones se formularán al Ilmo. Sr. Director general de Administración y serán presentadas en el Ministerio de la Gobernación, Sección de Beneficencia general, dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Habrà de acompañarse a dichas instancias, además de la certificación médica anteriormente citada, la partida o certificación de nacimiento, debidamente legalizada, cuando sea necesario; certificación

de estudios, el permiso del respectivo Prelado y una relación de méritos y servicios.

Cada opositor abonará en metálico 30 pesetas, por derechos de oposición, al presentar en la Dirección general de Administración su instancia, documentada, expidiéndose el oportuno recibo, y sólo en el caso de no ser admitido a los ejercicios se le devolverá dicha cantidad, previa entrega del expresado resguardo.

El nombramiento del Tribunal será de Real orden y se publicará en la GACETA dentro de los treinta días siguientes al anuncio de la convocatoria. Dicho Tribunal estará compuesto de un Presidente, designado por el Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, y de dos Capellanes del Cuerpo, nombrados por la Dirección general de Administración; haciendo las veces de Secretario el de menor categoría, o si ambos tuviesen la misma, el que figure en el escalafón con número más bajo. Se nombrará, además, un Vocal suplente.

Transcurridos los cuarenta días de plazo para la presentación de solicitudes, la Dirección general de Administración remitirá al Tribunal todas las instancias y documentos de los opositores.

Cumplido este trámite, el Tribunal acordará el día y hora en que hayan de empezar los ejercicios de oposición, siendo anunciado este acuerdo con seis días de anticipación, cuando menos.

El anuncio del primer ejercicio será publicado en la GACETA el día de los siguientes se fijará en el lugar donde se verifiquen las oposiciones.

Los opositores que no se presentaren a efectuar el primer ejercicio en la fecha señalada quedarán eliminados de la oposición.

Una vez terminados los ejercicios, formulará el Tribunal, en un plazo de cuarenta y ocho horas, la propuesta correspondiente a favor del opositor que ocupe el primer lugar.

En caso de empate, se valorará el expediente y méritos alegados por el opositor.

El Presidente del Tribunal remitirá a la Dirección general de Administración la propuesta unipersonal en el acta respectiva, firmada por todos los Jueces, acompañada del expediente de las oposiciones con las actas de todos los ejercicios.

Madrid, 18 de Abril de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Excmo. Sr.: Habiendo presentado el Director del balneario de Puente Podrida (Valencia), D. José Llistarà, la renuncia de su cargo para que le sea concedida la excedencia:

Visto el artículo 43 del vigente Estatuto de 25 de Abril de 1928 y Real orden de 11 de Enero de 1929,

Esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer se admita a D. José Llisterri la renuncia de la dirección facultativa del balneario de Fuente Podrida, en esa provincia, designándole excedente por tiempo indefinido; pero por plazo no menor de un año, a contar de la fecha de la presente disposición, durante el cual no podrá desempeñar, ni aun interinamente, plaza de Médico Director de Baños; habiendo acordado igualmente que la referida plaza de Fuente Podrida salga a concurso en la próxima convocatoria, y que mientras ésta no se provea desempeñe la dirección del balneario, con carácter interino, el Doctor D. Alfonso Ferrer, que tiene aprobadas las asignaturas de Análisis químico e Hidrología médica.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.—El Director general, A. Horcada. Señor Gobernador civil de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros D. Mariano Piquer Castells, destinado al de la Bana de Huelva, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga al plazo posesorio;

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y, en su consecuencia, concederle un mes de prórroga para tomar posesión de su nuevo destino, y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1927.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Teruel, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empieza-

rá a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Abril de 1929.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en su instancia, y en consecuencia, autorizarle para que dicha Sociedad estudie y redacte el proyecto de autovía de Bilbao por Vitoria a Logroño, con arreglo a lo que disponen los artículos 56 y 57 de la ley general de Obras públicas, debiendo presentarse dicho proyecto en el plazo de un año, transcurrido el cual quedará sin efecto la autorización.

Lo que de Real orden comunicada digo a usted para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor don G. Echauri, Presidente de la Sociedad anónima "Ferrovías Alavesas", Cámara de Comercio, Vitoria.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente de legalización del motor instalado para elevar las aguas del pozo correspondiente a la inscripción de aprovechamiento de la riera Florentina, en término de Canet de Mar, a favor de D. Martín y D. Ramón Rodón, vecinos de Canet de Mar:

Resultando que formulada la petición de legalización mencionada, se abrió información pública, en la cual no se presentó reclamación alguna:

Resultando que llevado a cabo el reconocimiento de la instalación, el Ingeniero en cargo propone se declare legal dicha instalación, imponiendo el cumplimiento de las condiciones que formula, con lo que el Ingeniero Jefe se muestra conforme, así como también V. E.:

Considerando que la tramitación de este expediente de legalización se ha ajustado a las disposiciones vigentes, sin que se haya presentado ninguna reclamación, y son favorables los informes emitidos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare legalizada la instalación del motor para elevar el agua correspondiente al aprovechamiento en la riera Florentina y término de Canet de Mar, cuya inscripción en el Registro de aprovechamientos a favor de D. Martín Rodón y don Ramón Rodón fué autorizada por Real orden de 21 de Noviembre de 1923, imponiendo las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a don

Martín Rodón y Goday y a D. Ramón Rodón y Vaquer para que utilicen la elevación necesaria del agua del pozo de la huerta denominada "Famada", en término de Canet de Mar, mediante el motor de cuarto de caballo de vapor y bomba centrífuga instalados en el citado pozo.

2.ª La utilización del agua elevada será exclusivamente para riegos en la huerta "Famada".

3.ª La cantidad de agua captada y elevada del referido pozo no podrá nunca exceder de 3.784 litros diarios, que tiene fijado según Real orden de 21 de Noviembre de 1923, en la inscripción de su aprovechamiento.

4.ª Podrá siempre comprobarse la citada cantidad de agua elevada diariamente por el consumo de energía eléctrica del motor, cuya energía será, como máximo, de un kilovatio hora diario y 30 kilovatios mensuales.

5.ª El concesionario podrá efectuar todos los trabajos necesarios de reparaciones en la instalación existente de motor, bomba y tuberías; pero el cambio de cualquiera elemento deberá ser solicitado y autorizado por la División hidráulica del Pirineo Oriental, con las condiciones que sean pertinentes.

6.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y con sujeción a todas las disposiciones vigentes que existen sobre la materia y especialmente de la ley de Aguas.

7.ª Quedará caducada esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

PERSONAL

De acuerdo con lo que dispone la Real orden de este Ministerio de 9 de Julio de 1928, en relación con la de 9 de Septiembre de 1927, relativas a la provisión de destinos en los Cuerpos Auxiliares de los Ingenieros dependientes de este Ministerio de Fomento y forma de solicitarlos,

Esta Dirección general ha acordado anunciar en la GACETA DE MADRID las siguientes vacantes:

Una de Ayudante de Montes en el Distrito forestal de Avila.

Dos de Ayudantes de Montes, adscritos a las Secciones e Inspecciones del Consejo Forestal.

Una de Ayudante de Montes en el Distrito forestal de Navarra-Vascongadas.

Una de Ayudante de Montes en el Distrito forestal de León.

Una de Ayudante de Montes en el Distrito forestal de Segovia.

Una de Ayudante de Montes en el Distrito forestal de Santander.

Una de Ayudante de Montes en el Distrito forestal de Zamora.

Todas estas plazas han de cubrirse con Auxiliares facultativos de Montes que estén en activo servicio.

El plazo para solicitar estas vacantes es de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyendo en él los festivos, y los solicitantes formularán su petición en la forma que determina la Real orden de 9 de Septiembre de 1927 (GACETA del 13), que señala el modelo de papeleta para solicitar destinos.

Si algún concursante solicitara más de una plaza, habrá de presentar una papeleta por cada una de las plazas que interesa.

Madrid, 16 de Abril de 1929.—El Director general, Octavio Morrieta.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante una plaza de Ingeniero en el Negociado segundo de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas de este Ministerio.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros subalternos pertenecientes al Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 9 de Septiembre de 1927 en su apartado tercero.

Los aspirantes a la vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 17 de Abril de 1929.—El Director general, S. Puentes Pila.

Vacante en la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres una plaza de Ingeniero.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros pertenecientes al Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone el apartado tercero de la Real orden de 9 de Septiembre de 1927 (GACETA del 13).

Los aspirantes a la vacante la solicitarán, mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece ho-

ras del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 17 de Abril de 1929.—El Director general, S. Puentes Pila.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CAÑALES Y PUERTOS

CONVOCATORIA PARA EL INGRESO EN ESTA ESCUELA, CONFORME AL REGLAMENTO VIGENTE DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1926

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento vigente, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes desde la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el 20 de Mayo inclusive, para tomar parte en los exámenes de ingreso en esta Escuela, que darán principio el día 18 de Junio.

Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela, irán acompañadas de doce fotografías del aspirante, y deberán presentarse en la Secretaría cualquier día laborable, de diez a doce de la mañana.

Se satisfarán por derechos de examen 125 pesetas en metálico.

Los ejercicios versarán sobre las materias comprendidas en los programas e instrucciones publicados en la GACETA DE MADRID de 3 de Julio de 1927.

Madrid, 13 de Abril de 1929.—El Director, Vicente Machimbarrena.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 253.

I.—Peticionario: D. Nicolás Fuster, como Director gerente de la "Sociedad Española de Construcción Naval".

II.—Industria: Fabricación de aceros especiales y construcción de artillería.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Un tren de laminar, de 255 milímetros, capaz de fabricar, en combinación con el tren de 355 milímetros que va en la segunda nave del taller, perfiles de diversas clases, desde 51 a siete y medio milímetros. Este tren, en caso necesario, podría trabajar sólo y en él va instalada una tijera para cortar perfiles; una tijera doble para cortar en frío, movida por un motor de 10

HP.; un tambor devanador para enrollar redondos de pequeño diámetro, movido por un motor de 10 HP. que lleva acoplado; una tijera para cortar chapa hasta 1.220 milímetros de ancho por 25 milímetros de grueso, movida por un motor de 50 HP.; una máquina hidráulica para enderezar chapas hasta 1.200 milímetros de ancho por tres y medio metros de longitud y un espesor máximo de cuatro milímetros. La presión a que trabajará esta máquina será de 105 kilogramos por metro cuadrado; un puente-grúa eléctrico, de cinco toneladas de potencia de elevación (se importará sólo la parte mecánica y eléctrica); un tren de 355 milímetros para perfiles, que, conjuntamente con el tren de 255 milímetros antes mencionado, producirá los perfiles citados; un tren de 710 milímetros para chapa fina; un tren de 450 milímetros para chapa gruesa. Estos dos trenes combinados producirán chapas de acero níquel o acero cromo níquel desde uno y medio milímetros hasta 25 milímetros de grueso y 1.200 milímetros de ancho, como máximo. También producirán chapas de acero ordinario y el lingote mayor que se utilice será de 500 kilogramos para laminar chapa de 1.200 por 1.500 por 25 milímetros. Ambos trenes serán movidos por un motor eléctrico de 750 HP., que va acoplado entre los dos; una tijera para llantas de muelles movida por un motor de 15 HP.; una sierra en caliente de 36", movida por un motor de 40 HP.; una tijera en caliente de 75 por 75 milímetros, movida por un motor de 15 HP.; un puente-grúa eléctrico, de cinco toneladas; un grupo eléctrico completo, comprendiendo: un motor de 1.000 HP. un convertidor y un transformador, todo con sus accesorios correspondientes, aparatos de control e interruptores. Los trenes de laminar vendrán completos y los motores traerán sus correspondientes paneles, reostatos y demás accesorios. La maquinaria anteriormente descrita es con destino al taller de laminación.

Taller de gran combustión.—Una prensa de 2.500 toneladas para embutición de proyectiles, de 380 milímetros y capaz para fabricar también proyectiles hasta 405 milímetros; un intensificador hidráulico para dicha prensa capaz de intensificar la presión de 105 a 315 kilogramos por centímetro cuadrado; depósito de aire, válvulas y tuberías para dicho intensificador; un acumulador hidráulico cuyo cilindro mida 763 milímetros de diámetro, teniendo un recorrido de 6,096 metros; dos juegos de bombas horizontales, que funcionarán a 50 revoluciones por minuto, con un rendimiento teórico de 578 litros por minuto y un rendimiento efectivo de 482 litros por minuto, con una presión de 105 kilogramos por centímetro cuadrado. Estas bombas serán movidas por dos motores de

275 HP. cada uno, que vendrán con sus correspondientes armarios, reos-fatos y demás accesorios; un torno de 500 milímetros, capaz de admitir 4,255 metros entre puntos para trabajar los proyectiles que se fabrican en la prensa, con un motor eléctrico de 20 HP.; un puente-grúa para 15 toneladas (se importará únicamente la parte mecánica y la parte eléctrica).

Ampliación del taller de fundición de aceros.—Un horno eléctrico para fabricación de aceros, de 30 toneladas de capacidad, "Greaves-Etchelle"; un horno eléctrico de ensayo, de una tonelada de capacidad, para fabricación de acero, tipo "Greve-Etchelle", con sus transformadores y demás equipos eléctricos correspondientes.

Ampliación del taller de forja.—Un horno eléctrico de recoger, de 1.050 kilovatios, tipo de doble extremo, con dos carros, cuya dimensión interior es: ocho metros de longitud, tres metros de ancho y dos y medio metros de alto; dos conmutadores de 700 kilovatios cada uno, con sus transformadores, paneles y demás accesorios eléctricos correspondientes; una grúa rápida, de 20 toneladas, para servicio del horno de temple (parte mecánica y eléctrica).

Ampliación del taller de pequeña combustión.—Un horno eléctrico para tratamiento de las ojivas de proyectiles, cuya capacidad es de 40 kilovatios, completo con su equipo eléctrico correspondiente, para trabajar a 220 voltios en corriente continua; una grúa de tres toneladas (parte mecánica y eléctrica).

Taller de desbaste: una mandrinadora "Kearns" número 5, con motor de 12,5 HP.; un cepillo horizontal-vertical de 20 por 13,6, con motor de 30 HP.; una garlopa de 2.600 por 2.600 por 9.000, con un motor de 55 HP. y otro de 8 HP.; un doble torno de 100 pies por 26, con dos motores de 55 HP. cada uno; un torno vertical de 16 pies, con motor de 45 HP.; un cepillo horizontal, con motor de 10 HP.; una mandrinadora, con motor de 15 HP.; un cepillo vertical de un metro de burzo, con motor de 20 HP.; un taladro radial universal de 7 pies radio, con motor de 15 HP.; un taladro por-

til con motor de 3 HP.; una fresadora rígida, con motor de 20 HP.; una rectificadora universal; una barrena para 20 metros, con motor de 40 HP.; un torno de 15 metros entre puntos, con motor de 50 HP.; una barrena capaz de barrenar 20 metros, con motor de 40 HP.; un torno de 16 metros entre puntos, con motor de 50 HP.; un torno de 20 metros entre puntos, con motor de 50 HP.; una máquina de vapor, con motor de 50 HP.

Maquinaria para la construcción de artillería.—Un torno vertical de 16'; un torno vertical de 8'; una garlopa Compound, de 34' por 8', con equipo; una recanteadora de 12'; una groaching, núm. 3; una rectificadora universal de 12" por 36"; una afiladora de sierra de cintas modelo B; una recanteadora de 34'; un torno vertical de 20'; una garlopa de 16' por 14'; una garlopa de 20' por 9' por 6'; una garlopa para carriles de 36' por 3' por 4'; una garlopa de 15' por 5' por 5'; una garlopa de 8' por 2,6 por 2,6; un cepillo vertical de 20"; un cepillo vertical de 12"; un cepillo vertical de 8"; un cepillo vertical de 3"; una rectificadora planeadora de eje vertical de 4' con piedra de 10"; una sierra de disco; una talladora de dientes para cremallera; dos tornos de 185 por 2.500 mm.; dos tornos de 250 por 3.000 mm.; dos tornos de 365 por 5.000 mm.; dos tornos de 660 por 6.000 mm.; una fresadora universal, número 5, de 42" por 14" por 20"; una fresadora vertical, número 8, de 72" por 38"; dos taladros radiales de 8' (en una sola bancada); dos taladros radiales de 4'; un taladro sensitivo; un taladro sensitivo de 3,6" una limadora de 24" dos limadoras de 16" una prensa "Lucas", de 50 toneladas; una máquina de juegos de rodillos, de 3,6", para chapas de 1 y 1/2"; un remachador portátil; un rodillo vertical; una punzonadora; una tijera para remaches; un taladro triple radial; una afiladora; una piedra de rebabar de 33"; una garlopa de 12 por 10'; una garlopa de 20 por 5' por 5'; una garlopa de 10' por 4' por 4'; una garlopa de 8' por 2,6" por 2,6"; un cepillo vertical de 12"; un cepillo vertical de 8"; una rectificadora cilíndrica de 18" por 144"; una garlopa fresadora de 10' por 4'; una cepilladora para engranes cónicos

(tipo grande); un torno al aire de 5'; una fresadora horizontal análoga al número 22 Herbert o al núm. 4 Cincinnati; dos taladros radiales de 5'; un taladro sensitivo de 3,6"; una mandrinadora de 8,8" una mandrinadora "Kears", número 3; una garlopa de 12,3; un cepillo vertical de 12"; un taladro horizontal de 3"; una mandrinadora vertical (trabajo de calderería para vigas); una sierra de cinta; un torno vertical de 28"; un cepillo vertical de 48"; una sierra de cinta, número 1; una mandrinadora de 8,8"; una mandrinadora "Kearns", número 3; una mandrinadora "Pens", número 3; una mandrinadora "Surebill", número 2; una rayadora, de capacidad de 16 metros; una barrenadora, de capacidad de 16 metros; una barrenadora, de capacidad de 11 metros; un torno de recamarar hasta 12"; un torno de 16 metros; dos tornos de 11 metros; un torno de nueve metros; un torno copador de cinco metros; un torno de esmerilar de 11 metros; un cepillo vertical de 4'8"; una mandrinadora de 8' a 8"; dos barrenadoras de capacidad de ocho metros; una barrenadora de 16 metros; un torno de 16 metros; un torno de 11 metros; un torno de nueve metros; un taladro radial de dos metros; una grúa de 80 toneladas; dos grúas de 50 toneladas; dos grúas de 25 toneladas; dos grúas de 15 toneladas; (las anteriores grúas con 17 metros de luz y elevación 11 metros); una grúa de 70 toneladas con dos carrillos de 35 toneladas, y una grúa de 50 toneladas (las dos anteriores grúas con 18 metros de luz y elevación 25 metros).

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contadas a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional (Magdalena, 12);

Madrid, 15 de Abril de 1929.—El Vicepresidente, Director general, S. Castedo.